REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE RESOLUCIÓN No. \$19866 DEL 25 SEP 2015.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 361677 del 23 de abril de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TPL081

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No **361677** del **23 de abril de 2013**, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas **TPL081**

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), No 361677 del 23 de abril de 2013, impuesto al señor VLADIMIRO CASTAÑO LONDOÑO como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TPL081 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el informe enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 571 "No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas" el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de CARGA.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 se septiembre de 2009, afirmó:

"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.

Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.

Sobre el particular la Sala prohíja el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:

"De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996,... Las autoridades administrativas de transporte,...en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función

RESOLUCIÓN No. [1986 DEL 25 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No **361677** del **23 de abril de 2013**, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas **TPL081**

presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de la falta, las <u>sanciones tipificadas por la ley</u>, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia".

La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehículo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.Co, hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.

En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi."

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipificó las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:

Artículo 3°. *Principios*. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe,

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No **361677** del **23 de abril de 2013**, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas **TPL081**

moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

- 2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.
- 3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- 4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.
- 6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.
- 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
- 8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
- 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No **361677** del **23 de abril de 2013**, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas **TPL081**

interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

- 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
- 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
- 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De las normas trascritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. 361677 sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 361677 del 23 de abril de 2013 impuesto al

RESOLUCIÓN No.

-1986 PEL 25 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 361677 del 23 de abril de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TPL081

vehículo de placas TPL081 impuesto a VLADIMIRO CASTAÑO LONDOÑO por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los

F19866

2 5 SEP 2015

CÚMPLASE.

ANDRES HERNANDO LANAS ROMERO

Superintendente Delegado de/Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

DIGITÓ; FREDY ALEXANDER TORRES Revisó. COORDINADORA GRUPO IUIT à-

C:\Users\DANIELGOMEZ\Desktop\2015 810 GRUPO IUIT\PLANTILLAS RESOLUCIONES\propietarios.docx

		FOF			Œ	INI	FR/	C)IC	N		DI	= 1	FR.		3P()R	TE	Nc), ,			6			*********	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
)	1 C i		0	7		08	09	02	11	04 (13	14	07 g 15 2	%UIO 10 30 30 50		artud y		(de Co	sterio	va te	POLICIA)) ETERAS	
		uean Kirosi						JiDiba	i)																		
		LĊ.	4,8	S.		À) D. C.				<u> </u>	6		2		***************************************		ann in an ann an a	http://money		ania u muu	····					
		1007	.,	***********	********	4311																Į.					
	A	13	C.	DI	E	F	<u>G</u>	11		j 	K	L	M.	N.		.	ļ0	₽.	15	12	ļ.	L.	W	X	V	Z	
	A	8		anne e e e e e e e e e e e e e e e e e e				H_		J	K	L	M			- J.		ĮA.	\$	T	ļU	V	W	Х	Y	2	
	LA.	8	Cl			Fĺ			1	J	K	2	<u>l</u>	11				<u>l</u> a		11		LV	W	×	×]	<u>z</u> J	
	30.5		2	3		1000 5	6	77	8	6		Section Sectin Section Section Section Section Section Section Section Section	**********	ing the special section			0) (elb) 1	2 2	3			7		20	-	
	F. C	Ĥ		3	4	 5	16	7		- C				li ere	. 7		<u> </u>	1	2	3	4	5	6	<i>3</i>	0	9	
	 -	v	2		4		16	7	<u>127.</u> [8	10		7	ATIC	mumm	•				2	3	4	÷l	6		3	9	
	[°	1	2	**************************************	4	5	6	7	8	8		PU	BLIC	0	7	Jt	σľ	i l	2	3	4	5	6	7	8	9	
	Œ	1455					4					10.	DAY				1616										
	AUI	OMOV	IL.			CAI	MON			1)	4	00	CUM	ENT	ode	iden)	IOAL	l Wynoston	7		goodan.		-	[*************************************			
	BUS	***********	ersenenentetstet	ansonado	ec olom escon.		nos.	************		ļ		12			16		<u>lg</u>	19		ļ	Ĺ			l			
		ETA PERO				,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	CHOIN MON		**************************************	<u>.</u>		LiC	ENC	ADI T	i con	DUCK	TOW	T	190000000	ering biblioteconome	700000000						
	ļ	KONET	Glassian in States		-10	OTI	www.	a	12-400. 220-0 8-4"3-5.2	1	~~	-55	Ø.	16						ĬÕ.		\mathbb{Z}	45 1	2			· · · · ·
	MO	ros y s	SIMIL.	ARES		~~~~	anormouses	*************	*********	***************************************		1	PEOII A)A 11	*	J				VEA	ICE	200		3			s se signe
	2		(4.5)				10					# 5 D D	- %			IJŌŒ	3 3			nden inamiejak nden il	egiciones egiclo al a a a a a a a a a a a a a a a a a a	a Salaka Marana				C. s.io	3
	1	1861				3.8						3	ld. Ecc	1990 - 1901	سليبغ الأ	ana di Kal	233		12		die lie h	EĽÉF	i ka ond	Agrico.	garager yye		,
* . :			*****	************	*****	mamaa		***********							2.	4.4		2		***************************************	Ŀi			***************************************	91	لا	
		NONE	AND DESIGNATION				EST		e 1111			LI GAN	100	0 A	300	(0)	103	74071	0.5		JL JA	FAZ	3 (S)	e i s i			1 . J
	L.	mananan	nergies Ladies	S.		26	<u>) c</u>		G,	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	C.		1		: 	Mi	÷	94			33	- X-2	20)			St. New
		IGIĮ)				70				**						12.7		Z							O IFA		
	Û	Q		2		Zl	2	\mathfrak{A}	21	21	<u> </u>				儿	ĺ		<u> </u>					<u> </u>	<u> </u>		<u>U</u> J	
		o v o																87.	**								**
s -	846.808	ibisco i	r agness	u.naa V			2	ď	T.	78/E	A 19	4				e de la companya de l	MTIO	MD									
,	PLAC	a No	640	179	J.	Andrew .	et te personer de la companie de la	oganoonida Tarangan	en/e	i dinin	dip dingen	digament))) _{***} *******************************	April Tomas	Saphithe description of	-avance) i		Į.							0207
	NOTA POTA	11.84	ANT CAR	ia ilá Vulta:	**************************************	11 11 11 14 14 1 14	HARIY PERCENTE	(A. (W.) V (M. (W.	LASSO NIC	c"ER ESTA	49 Oi 8) f Ci	it Mh.	dal Escs	Fig.U	A O A	GENESS	ANTR	IF DA FOOM	GM.) 2493	as pai	74 RE 1	ali()al	10.4/	Till S		gr.
			(18172	STATE OF STREET														17.45				1,5				4	(4
				PATI					ento ciamana				YA]	£\$,\$3.							PAR	OUEAI	OERO				18.18.
ا در			*********	***************************************						•	((_{العد})	2024			****											3	2333
		Guare.	. 1984 - 3	Parti s	4 ()	. (000				0.4	1950 E	•				. >			C 1/22/			2 7				2000
	yeiq	T.L.	ul.	46.	Cay	Dei	ak.	4 - 180	241	W.C	ά'n		4.1	1.4.	- J. L.)	201.2	ant Saylana	Ka,	4.2			ريزوي	Cίχ.	i. J	Ž., .		73.56K
	54		### () ***	(£	J. J.	. 8	I.ga	niji i	1,3,5	24	4.4		6. 4.2	. Žá	1.20	jj j		25 0	T)	2 (1)	. R.L	7 L	AM.	Res.	ilit		
				in ply	No.	fin cond	andie (1)		Catalian .	anna ĝ	J. Fri	la S	¥2 (9 is	,			-	we s		.5 47 - 4	75 7 N WAL	1984 5	۰		J	
	W.	jan e			6	HU			10			(0.0010)	111	i i i i i	1111		1111	(110)0	ik Ei	i i i i i	0.00	direct.	, i				MANGELOUS CANDENDESCONDE
	4	S.J.	3 × 20	. W	Å. 14)(*	TG J				۱	Ų.	×1,	15	4	APP	\	W	tγγ	1	Û						25000
. 1	·	ADEI		uuunimm	**********		U,coccoorty;boobboo	aacaaaanabababaaba		***********	Fil	AMA	DEL	COI	VDUC	TOR	******************	***************************************		and the second second	FIRM	A DE	LTES	STIG)		
		and the	ge matellise	GI mainithil	finar.									A	M						mille.		Oğu.	1			
	J	guaine Tari		former of	No su es		Marie Marie	·			V.,				G.			ξ _i a		Quit.			-06400006 	: J	ng na stad a si Sen	providing may	
		BAJO	UNAN	cuAD	um J	unAf	acnio) () (A)()	₹‴ IDU(10	nie Nie	SÃĈ	ัฐกร์		Ĵ.	- ann Z		ar dili s	resia.	髮			
****				s and the second design			70.00	winisana da wate		* \$2	////		W 1 %	/13	1.2 WE F	10000000000000000000000000000000000000	<i>y</i> ~ '	ores anno de	Ç	<i>3</i> 49		<u> </u>	7				

to the second se

PROPERTIES DE COLOREGE

SENSITURIO DE PRACISOCIETE

(EXCLUSIVA DE LA COLOREGE DE SANCHONED A LAS KWINNEBAC DE TRANSPORTE PUR EXS TERRESTRE AUTOWOTER ESPECIAL SANCTORES ALAS EXPRESSAS ON TRANSPORTE PLEASE AND TERRESTER ANTONOTOR ESPECIAL

REPORTED SINCE AND A COLOR AND TO SHARE AND TO SHARE AND THE S The control of the co . A S . A ANTON ON A STANDANT ANTON ON ANTON ON A STANDARD SAN ANTON ON A STANDARD SAN ANTON ON A STANDARD SAN A STANDARD SAN ANTON ON A STANDARD SAN A STAN RANCOGG & LAS EMPRIMEDAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTIR ALFONDICIS CALÁCTIVA. Section Average or comments and a companion of the compan Asunto COPIA AL CARBON AZUL DEL IUIT No 361677 DE 23-84-2 ASUNEO CUPIA AL CARBON AZUL DEL IUIT NO 361677 DE 23-04-2

USUSTIO REGIONADO REGIONADO DE TRANSITO Y TRA -- Remitente Ciu Aldemar Perez Arroyave

Visite nuestra Página -- www. supertransporte gov.co

TRANSPORTE

TRANSPORTE Set of the control of The state of the s la. O la la casa con el mant demonstra elegistica propositare minimos de minimos de minimos de timborado de la dism O la casa de manda de BANCOCHE A LAS CHTERMES EDUCATIVAS CUB ECRIPCE PROPUS C AMPRUATA PER ADAS CYN BOAROS PROMOS ECOCADOS AL TRANSPORTE DOS DES LETUDIANTES DIAJAS ÁPIADAS SANCTON SALES PROPERROM PROBABILISTS STREET, AND SALES SE PROCESSO SE PROGRAMMA SE PROCESSO SE PROCESS BANCONNESS ALAS CHIERANDE SENDO COME CONTROL PRODUCTS & SERVICE SENDO COME CONTROL CON のでははないので and the second of the second o 942 525 438 450 4000 Secretary 100 to possesso in 1998 to 1 media of the control of the MANUSCRIBE ALLOS PROPERTANOS. PORESCOSES O TREBLARES OF VEHICLA OS DE TRANSPONTE.
PLANESCE, PERMESTES ALCOS PROPERTAL DE PARAJEROS EN VEHICLA OS DE TRANSPONTE. PROBLEM CONTROL OF TRANSPORTED TO THE ACTION ACTION AND THE PROPERTY OF THE ACTION ACT ত্ৰ এই প্ৰত্যুক্ত কৰিছে কৰিছ

The control of the co

SANCIONES A PROPERTADOS, PUBLICORES O TUNIDORES DE VERCAR OS DE TRAVEPORTA AUBLICO TERRETTRE AUTÓRIOTOR DE PASALEIROS Y RISTO POR CARRETERA

Section of the control of the contro

483

Before A Man Section (Internal Section And Lands) and an investigation of the Committee of

প্ৰকাশ কৰিছিল। উন্নতিন্ত উন্নতিন্ত কৰিছিলটোৰ সংগ্ৰহ কৰে লগা কা প্ৰকাশ বা স্কৰ্মৰ প্ৰাক্তিক বিচাৰ কৰে। কৰিছিলটো বিষয়েক বিষয়েক আৰু বিষয়েক অনুষ্ঠান কৰিছিলটোৰ বিষয়েক বিষয়েক বিষয়েক বিষয়াক বিষয়েক বিষয়েক বিষয়েক বিষয়েক বা বাবহাৰ কৰিছিলটোৰ আৰু কাৰ্ম্বাৰ্কটোৰ বিষয়াকৰিল বিষয়াকৰ বিষয়াক বিষয়াক বিষয়াক বিষয়াক বিষয়াকৰ বিষয়াকৰ বি

\$4.00**0.00000** \$2.000000 and the second of t



Medellín 24 de abril de 2013

Señores MINISTERIO DE TRANSPORTE REGIONAL ANTIOQUIA La ciudad

Referencia: Autorización retiro vehículo patios

Según la referencia, solicitamos la entrega del vehículo de de marca Renault de placas TPL081 de propiedad de la compañía IMBOCAR S.A.S, el cual fue retenido por las autoridades de tránsito del municipio de Copacabana, aduciendo que este vehículo no portaba la cantidad necesaria de material absorbente y los rombos no eran de material reflectivo.

Igualmente, autorizamos al señor Alexon Fernando Tamayo González, identificado con la cedula de ciudadanía No 98660764 de la ciudad de Envigado para que solicite de entrega del vehículo antes mencionado

Atentamente

JORGE HERNAN CASTRILLON GARCIA

CC10.251.998

Representante Legal Suplente

SOLUCIONES LOGISTICAS NIT 800.185.379-1

opista Médellin Kilometro 2.7 Parque Empresarial. Nogales Bodega 11 Telefono: 897 65 51 le 23BN No. 3N -87 Barrio. Versalles Teléfono: 4850 22 25

qJklakabjmaftrAa-ATPCMBD

010206396

Copias: 005

Página: 001

N. Y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

The same of the sa

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE:

IMBOCAR S.A.S

MATRICULA:

21-174694-12

. DOMICILIO:

MEDELLIN

NIT

800185379-1

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.40, otorgada en la Notaría 13a de Medellín, en enero 14 de 1993, aclarada por escritura No. 248, de febrero 3 de 1993, de la Notaría 13a de Medellín, inscritas en esta Cámara de Comercio en febrero 4 de 1993, en el libro 90., folio 174, bajo el No. 1217, se constituyó una sociedad comercial del tipo de las de responsabilidad limitada denominada

IMBOCAR LTDA

CERTIFICA

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura Pública No. 2951 de diciembre 7 de 1995, de la Notaría 10a. de Medellín.

Escritura Pública No. 11 de enero 09 de 1996, de la Notaría 10a. de Medellín.

Escritura Pública No. 1660 de junio 20 de 1996, de la Notaría 15a. de Santafé de Bogotá.

Escritura Pública No. 654 del 30 de marzo del año 2000, de la Notaría 7a. de Medellín, registrada en esta Entídad el 5 de mayo del año 2000, en el libro 9o., folio 594, bajo el No. 4154, mediante la cual lentre otras reformas la sociedad se transforma de Limitada al tipo de las Anónimas, y se denominará:

IMBOCAR S.A

Escritura Pública No. 1855 del 13 de septiembre de 2002, de la Notaria 7a. de Medellín.
Escritura Pública No.2607 del 05 de diciembre de 2002, de la Notaría 7a. de Medellín.

VALIDO POR AMBAS CARAS

Escritura Pública No.4.020 del 22 de diciembre de 2008, de la Notaría 20 de Medellín.

Escritura Pública No.1892 del 10 de agosto de 2009, de la Notaria 7a. de Medellis.

Acta No. 87 del 26 de mayo de 2010, de la Asamblea General de l'Accionistas, registrada en esta Entidad el 24 de junio de 2010, en el libro 90., bajo el No. 9889, mediante la cual se aprobó la transformación de la sociedad de Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada y en adelante su denominación será:

IMBOCAR S.A.S

Acta No.93, del 28 de julio de 2012, de la Asamblea Extraordinaría de Accionistas.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social principal Las siguientes actividades:

- : a) La prestación del servicio de transporte público automotor urbano y por carreteras, dentro o fuera del territorio nacional, en la modalidad de carga con vehiculos propios o vinculados a la sociedad o a otra empresa debidamente constituida, para el transporte de mercancias, equipos, maquinarias, manufacturas, materias primas, productos industriales, productos en proceso, productos terminados y en fin todo tipo de carga.
- b) Celebrar contratos de vinculacion conforme al artículo 983 del Código de Comercio, contratar los servicios de transporte de carga con los usuarios, depósitos, embarcadores, lavanderías, importadores y exportadores, compañías de transporte nacional e internacional.
- c) Importar del extranjero vehículos y repuestos nuevos o usados que habrán de destinarse para el servicio de transporte, para Lo cual podrá obtener Las correspondientes Licencias de importación, realizar los trámites de nacionalización con empresas debidamente autorizadas y recibir los equipos y repuestos importados.
- d) Adquirir, vender, arrendar toda clase de bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de su objeto social.
 - e) Establecer Las oficinas, bodegas, talleres, almacenes y depósitos necesarios para el desarrollo de sus actividades. Establecer o instalar estaciones de servicio combustible. Contratar los servicios de vigilancia, bien sea directamente o a través de empresas debidamente constituidas.

h) Establecer fábricas para la producción de trailers, carrocerías u demás que sea necesarios para La realización de La actividad transportadora de carga.

The special production of the special produc

- La administración de derechos de crédito, títul6svalorés, créditos activos o pasivos, dineros, bonos, valores bursátiles, acciones cuotas o partes de interés en sociedades comerciales de propiedad de Los accionistas de esta sociedad, o de terceras personas naturales o jurídicas.
 - j) En general cualquier actividad civil o comercial Licita.

🖟 DESARROLLO DEL OBJETO (OBJETO SOCIAL COMPLEMENTARIO): Para la realización del objeto la compañía podrá asociarse con otra y otras personas naturales o jurídicas, que desarrollen el mismo o similar objeto o que se relacione directa o indirectamente con éste; la sociedad puede ejecutar Los actos y celebrar Los contratos convenientes para el Logro del objeto social; y en general, desarrollar cualquier actividad civil o comercial Licita.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE	LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$613.305.900,256	56.000	\$10.951,891076
SUSCRITO	\$613.305.900,256	56.000	\$10.951,891076
PAGADO	\$613.305.900,256	56.000	\$10.951,891076

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL

GERENTE: La compañía tendrá un (1) Gerente. El gerente es representante a legal de la compañía en juicio y fuera de juicio, y administrador de su patrimonio. Le corresponde el gobierno y La administración directa de la misma, como gestor y ejecutór de los negocios y actividades sociales, y todos Los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a La Asamblea General de Accionístas estarán subordinados a él.

SUPLENTE: EL gerente de La compañía tiene un suplente, que lo reemplazará con Las mismas atribuciones en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales, así como también para Los actos en los jcuales esté impedido. También podrá ser reemplazado por Los miembros Principales de Junta Directiva, en su orden.

[REPRESENTACIÓN: EL gerente representará a la compañía sin el concurso de otro órgano de la misma ante terceros y ante Las autoridades de cualquier orden, y podrá ejercer Las funciones que se le confieren en cualquier orden, estos estatutos, bien sea dentro o fuera del país. El gerente mantendrá informada a la Junta Directiva de todas las actuaciones como representante legal de La compañía.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTOS:

VALIDO POR AMBAS CARAS

S \bigcirc ∞ The state of the s QUK!akabjmaftrAa-ATPCMBD 010206396

Copias: 005

Página: 004 .

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERINTE

CARLOS ALBERTO RUBIO RUSSELL DESIGNACION

14.226.991

Por Acta No. 44 del 10 de marzo de 2000, de la Junta de Socios, reducida a escritura No. 654 del 30 de marzo de 2000, de la Notaría 7a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 5 de mayo de 2000, en el libro 90., folio 594, bajo el No. 4154.

REPRESENTANTE LEGAL

JORGE HERNAN CASTRILLON

10.251.998

SUPLENTE

GARCIA DESIGNACION

Por Acta número 211 del 25 de enero de 2013, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 15 de marzo de 2013, en el libro 9, bajo el número 4543

CERTIFICA

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: En desarrollo de lo estípulado en los articulos 99 y 196 del Código de Comercio son funciones y facultades del gerente de La compañía Las siguientes:

- a) Macer uso de la denominación social.
- b) Ejecutar Los decretos de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos y resoluciones de La Junta Directiva.
- Ejercer Las iunciones indicadas en el literal b) del artículo 53, cuando le sean delegadas, total o parcialmente, por La Junta Directiva.
- d) Designar y remover Libremente los empleados de La compañía que no dependen directamente de La Asamblea General de Accionistas y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de Labores, remuneraciones, etc. y hacer los despidos del caso.
- e) Constituir tos apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue · necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles Las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza.
- 'f) Ejecutar Los actos y celebrar Los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social. En ejercicio de esta facultad el gerente podrá dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de titulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en tos juicios en que se discuta La propiedad ce Los bienes sociales o cualquier derecho de La compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos Los negocios o asuntos de cualquier indole que tenga pendiente la compañía, representar a La sociedad ante cualquier clase de funcionados, tribunales, autoridades, personas

* 14

* 1 197Ca . 5

٠.

- X x a t

. jurídicas o naturales, etc.; y, en general actuar en la dirección de La empresa social.

The state of the s

- g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a La Junta Directiva de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que Lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de La Asamblea, cuando se Lo solicite un número de accionistas que represente por Lo menos el veinticinco por ciento (25%) de Las acciones suscritas.
- ³ h) h) Presentar a La Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio de La Junta Directiva, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere Llevado a cabo su gestión y Las medidas cuya adopción recomiende a La Asamblea.
- <u>, 1)</u> Informar a la Junta Directiva, acerca del desarrollo de Los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de Las empresas que explote la compañía y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionandole Los datos ^{''} que requiera.
- j) Apremiar a Los empleados y demás servidores de La compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de La empresa, especialmente su contabilidad y documentos.
- k). Cuidar que La recaudación o inversión de Los tondos de la empresa se hagan debidamente.
- 1) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la M. Asamblea General de Accionistas y La Junta Directiva.

FACULTADES DEL GERENTE: El gerente requerirá autorización de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía para ejercer sus funciones en aquellos casos en que cualquiera de estos organismos deba impartir la autorización previa o deba aprobarse la ejecución del acto mediante decisión de la asamblea de accionistas o de la Junta Directiva, según lo dispuesto en la ley o en los presentes estatutos, por razón de la naturaleza o de la cuantía de la operación.

- PARÀGRAFO. El Gerente, de forma expresa, requerirá autorización de la Junta Directiva para la ejecución de actos o celebración de contratos cuya cuantía supere el equivalente a 200 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes al momento de la ejecución o celebración del contrato. La autorización de la Junta deberá constar en el acta respectiva indicando de manera expresa y clara tal autorización.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA

· CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

· PRINCIPAL

DIEGO MEJIA ARBELAEZ The state of the s

70.034.244

HALLEY HOW AMOUNT CANAS.

: 0 0 Fin I. B

qJklakabjmaftrAa-ATPCMBD 010206396 Copias: 005 Página: 0

Página: 006

DESIGNACION

Por Acta No. 091, del 1 de febrero de 2012, de la Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Cámara el 20 de abril de 2012, en el libro 9, bajo el No. 7522

PRINCIPAL

LUIS FERNANDO PEREZ

8.313.692

DESIGNACION

Por Acta No. 091, del 1 de febrero de 2012, de la Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Camara el 20 de abril de 2012, en el libro 9, bajo el No. 7522

PRINCIPAL

HECTOR NAVARRO LOPEZ DESIGNACION

79,604.947

For Acta No. 091, del 1 de febrero de 2012, de la Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Camara el 20 de abril de 2012, en el libro 9, bajo el No. 7522

SUPLENTE

MARGARITA MARIA MESA MESA

42.990.971

DESIGNACION

Por Acta No. 091, del 1 de febrero de 2012, de la Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Cámara el 20 de abril de 2012, en el libro 9, bajo el No. 7522

· SUPLENTE

FEDERICO MESA PIEDRAHITA

70.549.504

DESIGNACION

Por Acta No. 091, del 1 de febrero de 2012, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Cámara el 20 de abril de 2012, en el libro 9, bajo el No. 7522

SUPLENTE

JAIRO ALBERTO ROJAS

70.041.342

TDARRAGA DESIGNACION

Por Acta No. 091, del 1 de febrero de 2012, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Cámara el 20 de abril 2012, en el libro 9, pajo el No. 7522

CERTIFICA

REVISORES FISCALES

CARGO

NOMBRE

DESIGNACION

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

libro 9, pajo el No. 7523

LA FIRMA HLB FAST & ABS AUDITORES LTDA

800.159.484-7

Por Acta No. 90 del 28 de diciembre de 2011, de la Asamblea de Accionistas registrada en esta Cámara el 20 de abril de 2012, en el

The second secon VALIDO POR AMBAS CARAS

qJklakabjmaftrAa-ATPCMBD

010206396

Copias: 005

Página: 007

. Ass. 846.

Š.

...

ic

3

i Å

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

ANA MARTA RUIZ VASQUEZ DESIGNACION

A many management of the second secon

43.744.710

Por Comunicación del 2 de abril de 2012, de la Firma Revisora Fiscal, registrada en esta Cámara el 20 de abril de 2012, en el libro 9, bajo del No. 7523

REVISOR FISCAL SUPLENTE

ISABEL CRISTINA MARIN LONDOÑO

32.184.435

DESIGNACION

Por Comunicación del 2 de abril de 2012, de la Firma Revisora Fiscal, registrada en esta Cámara el 20 de abril de 2012, en el libro 9, bajo el No. 7523

CERTIFICA

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

PROHIBICIONES: Se establecen las siguientes prohibíciones:

- a) Se prohibe hacer nombramientos que contrarien lo dispuesto por la ley o por los estatutos sobre incompatibilidad.
- b) La sociedad en ningún caso podrá constituirse en garante de obligaciones de sus accionistas o de terceros, ní caucionar con Los bienes sociales, obligaciones distintas de las suyas propias, salvo que de ello se derive un beneficio manifiesto para la sociedad y sea aprobado por la Asamblea General con el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de La compañía.
- c) Los administradores de la sociedad deberán abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, guardando y protegiendo la reserva comercial e industrial de La sociedad.
- d) Los administradores de la sociedad deberán también abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con La sociedad o en acto respecto de Los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de La asamblea de accionistas. En estos casos, deberá suministrarse a La asamblea de accionistas toda La información que sea relevante para La toma de La decisión. De esta decisión, deberá excluirse el voto del miembro de junta directiva, si fuere accionista. Sin embargo, esta autorización sólo podrà otorgarla La asamblea de accionistas cuando el acto no perjudique los intereses de La sociedad.

Entre las funciones de la Asamblea de Accionistas esta la de:

"Autorizar a los administradores cuando se lo soliciten previa presentación de la información pertinente, para participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que implíquen competencia de la sociedad o en actos respecto de los

10. CC 31.855807

qJklakabjmaffrAa-ATPCMBD 010206396 Copias: 005 Pagina: 008

cuales exista conflicto de intereses.

Que entre las funciones de la Junta Directiva esta la de:

-Autorizar al Gerente la ejecución o celebración de actos o contratos cuya cuantía exceda la suma equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CERTIFICA

ACTO: FIDUCIA MERCANTIL

COCUMENTO: PRIVADO N° 3086 DEL 12 DE MAYO DE 2009, ACLARADO POR OTROSÍ N° 1 DEL 4 DE MAYO DE 2010

FIDEICOMITENTE: IMBOCAR S.A. (174694-4)
FIDEICOMISARIO: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA

DATOS DE INSCRIPCION: Inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2010, en el libro 200., bajo el No.4.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Carrela 43 29 107 MEDELLÍN, ANTIQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

1 %

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

notificaciones.contables@imbocar.com.co jaqueline.zapata@imbocar.com.co

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a retorma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA

\$MOVE.	· (-)	:Î	la	6	de	è	2	€;) i (71	V &	10	ì	ιĆ	>}`;			M.	3.	ľ. i	ZC	}	2	7	C	e		2()]	L 3	}																													
		* *			* ,			٠										*	•	* 4				* *				*				+					×	*	. ,	• %			×								. *	. *				* 1			,	+
*		* *		,			*	,							*	*			*	* *		*		, ×				• 1								•	¥					•		• R				*	ĸ									*	*	
	* *																																																										•	-
*	*		*	*	* *	*	×	4.	.	• 4	٠.	. "	. •	*	٠	٠	*	*	•	• •	*	*	×	K +	٠	*	*	• •		+	*	*	*	•	* *	*	٠	*	× +	. +	*	٠	*	* *	*	*	•	٠	• :	* *	*	٠	٠	•	¥	٠.	*	+	٠	×
									, -		z*		٠.				٠	7,5		y				,	· .	~ 2	~	7.00		×			- X×		*			198		 	-3	÷	***		Y = 0	~*	Q.	 	· .	×.	167	y	*::0							٠,.

qJklakabjmaftrAa-ATPCMBD

010206396

Copias: 005

Página: 009

Medellín, Abril 02 de 2013 Hora: 10:01 AM

The control of the co

DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

31855808

VALIDO POR AVEIAG CARKS

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 98.660.764 TAMAYO GONZALEZ

APFULIDOS

ALEXON FERNANDO

name.







FECHA DE DACHMENTO 23-DIC-1976

ENVIGADO (ANTIOGUIA) LUGAR DE NACIMIENTO

B-G S PH 1.80 ESTATURA

M sexo

23-ENE-1995 ENVIGADO
FECHA Y LUGAR DE EXPERICION REUSTRADOR NACIONAL
CREUS REGIS AMORT TURRE



A 0312/100/00213413 M 009666/764 20100209

00207594744.1

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.251.998 CASTRILLON GARCIA

APELUDOS JORGE HERNAN

KOMBRES





FECHA DE NACIMIENTO 09-JUN-1958

CARTAGO (VALLE) LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 ESTATURA

20-JUN-1979 MANIZALES FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



2002 .00



A-2900100-00294151-M-0010251998-20110418

0026729673A 1

35430444



REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE



10003239096

TPL081

RENAULT

MIDLINER MS 300P

MORE 6

6,200

CZLOR BLANCO

PÚBLICO

CAMION

16000

TURGON

жинеко ое мотоя 83М0303195

VG6M118C7WB302915

DIESEL NEG VIII. N AGENTIBCAMB305512

PROPERATED APELLEDISI Y NOMBREIS
JIMBOCAR SAS

AF STREEGION MOVE EDAG

ORGANIA DE MONTA DE DE CONTRA COMO 06480440744047 сиптасиди а ба риоритью

PRENDA - SARA INES JARAMILLO LOPERA

72014 HATRICIA A 08/09/1999 160% 62/03/2012

STRIA DE TTOYTTE MEDELLIN



WIDLINER MS 300P.

tota,

7PL081

WENAULT

DIESEL VEX. BEANCO PUBBLICO \$200

CAMIDY

W800185379350

IMBOCAR SAS

** 12242783 VG6MM18C7WB302915

\$00105556 erpa tandares s.A. 20(13) 28 7 25

FII) DIREC	CCIÓN GENER Y TRANSITO	ETHANSPORTE IAL DETRANSP AUTOMOTOR ETHANSPORTE	ONTE *								
FECHA DE EXPE		(1111-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-1	ACA	**************************************	MODELO	~~~~					
J5 19 ():	180141	1648	., 800	YORMAL)					
RENAULT		ALDCIN	ir Irifa	E 18100 CLASE DE VEHICIAD							
COMBUSTISCE	7970	DE CAPROXERIA	PESOBERIO	VEHICULAR T	to DE EJES	······································					
A.C.P.X	F	JREON	15.0)) [2						
IN LLANDAS .	1.43 ALIO OLIA	2.40	£,75	1.4°	2.2						
	- maraneter (maraneter) - make yang		FRESA(*)		Managaria and American	~ < 6					
IMBOCAR S.A	4				•] 6					
800,185,379	- CRA	43 No 29-1	07 LOCAL 1	NEDELL I		1 1					
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		PROPETABLI				~~					
LEASING D		E.A		1 47 4	7	02-18					
/ DIRECCION YEA	BITOMAL		1								
*ANTIOQUTA			100		100						

. .

HADEAS DATA

'Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadisticos y/o académicos y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les hayan otorgado a las aseguradoras o se les otorquen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes.

Declaro haber sido informacio sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información."

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

No plastifique este documento y pórtelo dentro del vehículo.
 La autoridad de trânsito podrá solicitario en cualquier momento.

En caso de accidente de tránsito:

- Si hay heridos y/o muertos avise de inmediato a las autoridades de tránsito y solícite la elaboración del informe policial del accident.
- Ningún centro de salud del país puede negarse a atender victions de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993) En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

	Washington	
POSEANCE CHRONO OF CARGO COLD GRACES (COLD GEO XOLD OCCUPATION) AS CANAGO COLD COLD COLD COLD COLD COLD COLD COL	25 2 20 - 3 3 3 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	
MUNDIAL SEGUROS	CARGA O MIXTOS STARRELICO	GN9444 (A.S.) 6200
FECHA EXPEDICION AND USE ON US	1998 TPL081 RENAULT	MIDLINER MS 201
DEC 2012 00 31 HARMAN 2013 05 30	83M0303195 VG5M118C7W	
IMBOCAR SAS, 4442888	NO VIN PASALFACS 2	Caral Court of Takes
800185379-1 331 80000064 5001 CALLE 30 N 43-17	5514.333 \$ \$257.167 \$ \$1.600	.s \$773.100
MEDELLIN MEDELLIN	A SLATION OF THE PROPERTY OF T	SALAHOG MINIMAN
AT 1317 11776077 5		and the warms
And the second s	11//0U// 5	Later to



Capítulo I Datos **Id**entificativos

Datos Generales

IMBOCAR SAS NIT: 8001853791 CL 30 CR 43 07

Tomador del Seguro:

Póliza y duración: MEDELLIN

Teléfono: 4442888

NIT. 8,600,286,019 Beneficiario/s:

FINANZAUTO FACTORING S.A

Póliza nº: 021100705 / 27 Duración: Desde las 00:00 horas del 01/07/2012 hasta las 24:00 horas del

Moneda: PESO COLOMBIANO.

Renovable a partir del 30/06/2013 desde las 24:00 horas.

LOGISEGUROS CONSULTORES LTDA

Clave: 1067639
CR 438 CL 11 - 59 OF
Intermediario: MEDELLIN
NIT: 811033011

Teléfonos: 3525700 0

E-mail: Logiseguros@allia2.com.co

Datos del Asegurado

Asegurado Principal:

IMBOCAR SAS CL 30 CR 43 07 MEDELLIN

NIT:

8001853791

Datos del Vehiculo

Placa:	TPL081	Código Fasecolda:	8012001
Marca:	RENAULT	Uso:	Pesado Transporte Mercancía Propia
Clase:	FURGON	Zona Circulación:	CARRETERAS NACIONALES
Tipo:	MIDLINER	Valor Asegurado:	49.600.000,00
Modelo:	1998	Version:	MS 300 P MT 6200CC TD 4X2 (008012001)
Motor:	83M0303195	Accesorios:	0,00
Serie:	VG6M118C7WB302915	Blindaje:	0,00
Chasis:	VG6M118C7WB302915	Sistema a Gas:	0,00
Dispositivo Seguridad:	Ubicación GPS		

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civíl Extracontractual	600.000.000,00	1.700.000,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	49,600.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantia	49,600,000,00	2.500.000,00
Përdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	49,600,000,00	00,0
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	49.600,000,00	2,500,000,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	49,600.000,00	2.500,000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd, Mayor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Accidentes Personales	35.000,000,00	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Menor Cuantia	00,000.000.8	0,00
Amparo Patrimonial	Contratada	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código

Nombre Intermediario

% de Participación

1067639

LOGISEGUROS CONSULTORES LTDA

100,00

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 852090366

Período: de 01/07/2012 a 31/07/2012 Periodicidad del pago: MENSUAL

PRIMA

151.552,00

IVA

24.248,00

IMPORTE TOTAL

175.800,00

Sangran and a later and a

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, correctión de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor LOGISEGUROS CONSULTORES LTDA Telefono/s:3525700 0 Tambien a través de su e-mail: Logiseguros@alfia2.com.co Sucursal: MEDELLIN

Urgencias y Asistencia

Linea de atención al cliente a nivel nacional.......018000513500 En Bogotá5941133

Desde su celular al #265 www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.